

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por CARMEN ROSA MENDEZ a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante GUSTAVO CASTELLANOS SANCHEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se observa que, en el poder conferido, no señala cual es el correo electrónico de los abogados YANETH MARITSA ROA ZABALA y NELSON ARAQUE MENDEZ, por lo que se les pone de presente, el inciso segundo del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que establece:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

2. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante CARMEN ROSA MENDEZ, así como, de los herederos determinados: MARGARITA CASTELLANOS SANCHEZ, ROSALBA CASTELLANOS SANCHEZ, MARIELA CASTELLANOS SANCHEZ, JOSEFA CASTELLANOS SANCHEZ, FRIONILDE CASTELLANOS SANCHE y MARCOS CASTELLANOS SANCHEZ.
3. Deberá indicar las direcciones electrónicas de los testigos relacionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
4. Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que, para decretar la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA se hace necesario cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. esto es **"Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica."**, (negrita extra texto), por lo que se le requiere para que se sirva estimar el valor de las pretensiones de la demanda, y allegar la caución por el 20% del valor estimado de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por CARMEN ROSA MENDEZ a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante GUSTAVO CASTELLANOS SANCHEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

414db533dfc626f0f86604cbf323926a7e497c259bfc54ee2aca711d588c8d17

Documento generado en 31/07/2020 11:53:02 a.m.